**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE EXPIDE LA CONSTANCIA Y CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN AL CIUDADANO PEDRO ARAUJO JASSO, QUE LO ACREDITA COMO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE POR EL DISTRITO VEINTE EN EL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE JDC-019/2023**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**1. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVA A LA CONVOCATORIA PARA ELECCIONES ORDINARIAS[[1]](#footnote-1).** El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23[[2]](#footnote-2), publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve en su caso el titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, en la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.

**2. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APROBÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG439/2023[[3]](#footnote-3), mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**3. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024.** En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023[[4]](#footnote-4), por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

**4. DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE CORRESPONDE A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA GASTOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.** El ocho de agosto, en la décima sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IEPC-ACG-044/2023[[5]](#footnote-5) mediante el cual se determinó el monto del financiamiento público local que corresponde a los partidos políticos, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, así como para gastos de campaña para candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**5. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL “APOYO CIUDADANO-INE”.** El veinticinco de agosto, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG494/2023[[6]](#footnote-6), por el que se aprobaron los “Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”. Es el caso que en el segundo punto de acuerdo se instruyó a los organismos públicos locales para que en los procesos electorales locales en el registro de candidaturas independientes utilicen la herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral (aplicación móvil).

**6. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODELOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS PROMOCIONALES DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PERIODO DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El ocho de septiembre, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEPC-ACG-055/2023[[7]](#footnote-7) mediante el cual se propone los modelos de distribución de los promocionales de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, así como los proyectos de esquemas de corrimiento de horarios vertical, mismos que fueron notificados al Instituto Nacional Electoral.

**7. INICIO DE LOS TRÁMITES Y LA OBTENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ACOMPAÑAR LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, ASÍ COMO EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE PRETENDAN POSTULAR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El ocho de septiembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-056/2023[[8]](#footnote-8), autorizó iniciar los trámites y la obtención de los documentos requeridos para acompañar la manifestación de intención de las personas ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente, y aprobó el modelo único de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir las personas ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**8. LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024, EN EL ESTADO DE JALISCO.** El ocho de septiembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-057/2023[[9]](#footnote-9), aprobó los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024; en los que se determinó, entre otras cosas, las disposiciones de paridad de género y a favor de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, que habrán de observar las candidaturas independientes para el registro de sus candidaturas durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**9. CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023[[10]](#footnote-10), aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**10. CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MUNÍCIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El treinta de septiembre, este Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-064/2023[[11]](#footnote-11), aprobó el texto de la convocatoria dirigida a las personas ciudadanas interesadas en postularse como candidata independiente a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y munícipes, así como los formatos en que debió de presentarse la manifestación de intención, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**11. TOPES DE GASTOS RELATIVOS A LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO.** El veinticinco de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-068/2023[[12]](#footnote-12), determinó los montos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por parte de las personas aspirantes a candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**12. TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El uno de noviembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023[[13]](#footnote-13) aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**13. PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, del uno al ocho de noviembre, transcurrió el plazo para que las personas ciudadanas interesadas en postularse a través de una candidatura independiente al cargo de diputación del Congreso del Estado, por el principio de mayoría relativa; presentaran el escrito en el que manifestaran su intención para ser registradas como aspirante a la candidatura independiente.

En sentido con fecha ocho de noviembre el ciudadano Pedro Araujo Jasso, presentó su manifestación de intención para contender al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 20 en el estado de Jalisco, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto mediante folio 1783.

**14. PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN ANTE EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO.** El once de noviembre, el ciudadano Pedro Araujo Jasso, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, copia de la presentación de intención ante el Sistema Nacional de Registro; documento que fue registrado con el folio 1834.

**15. REQUERIMENTO PARA SUBSANAR INCONSISTENCIAS**. El diez de noviembre, se dictó acuerdo mediante el cual se requirió al ciudadano Pedro Araujo Jasso para que subsanara diversas inconsistencias.

Dicho acuerdo, se notificó el once de noviembre, mediante oficio 2648/2023 de Secretaría Ejecutiva.

**16. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO REALIZADO**. Con motivo del requerimiento realizado, el día catorce de noviembre se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito registrado con el folio 1901, por medio del cual el ciudadano Pedro Araujo Jasso dio contestación al requerimiento formulado en el acuerdo referido en el punto anterior.

**17. DEL DICTAMEN QUE NEGÓ LA CALIDAD DE ASPIRANTE.** El día diecisiete de noviembre este Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-087/2023, emitió dictamen por medio del cual, entre otras cosas, se negó la calidad de aspirante a candidato independiente al ciudadano Pedro Araujo Jasso.

**18**. **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES**. Inconforme con el dictamen citado, el veintiocho de noviembre, el ciudadano Pedro Araujo Jasso interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

**19. SENTENCIA**. El siete de diciembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco dictó sentencia para resolver los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave JDC-019/2023, misma que fue notificada a este Instituto mediante oficio ACT/299/2023 y recibida en Oficialía de Partes donde fue registrada con folio 2160.

De los resolutivos de la citada sentencia se advierte que se revocó el dictamen referido en el punto 17 anterior y se ordenó a este Consejo General la emisión del dictamen que determine sobre la calidad de aspirante a candidato independiente durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en los términos y plazos que se precisan en dicha sentencia.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: emitir la convocatoria dirigida a las personas ciudadanas jaliscienses interesadas en postularse para contender durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 a través de la figura de las candidaturas independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los límites de financiamiento privado, así como la emisión del dictamen que determine sobre la calidad de aspirantes a candidatos independientes de aquellos ciudadanos que hayan manifestado su intención de serlo y entregado la documentación correspondiente, en tiempo y forma, dentro de los tres días siguientes al cierre del periodo de registro, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120, 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LIX; y 692, párrafo 1, 693 párrafo 6 y 699 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** En el estado de Jalisco se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.

b) Para gubernatura, cada seis años.

c) Para munícipes, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; así como a los integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por lo que, durante el año dos mil veinticuatro, se deberán realizar elecciones ordinarias en la entidad para elegir al titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y los integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios en que se divide el territorio del Estado de Jalisco; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dará inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo General a propuesta que realice su Consejera Presidenta.

**IV. DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** Como se estableció en el antecedente 1 de este acuerdo, el veinte de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto número 29185/LXIII/23, mediante el cual el Congreso del Estado modificó, entre otros, el artículo 214 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos; el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.

Ahora bien, el Código Electoral del Estado de Jalisco, en su artículo 212, señala como etapas del proceso electoral, las siguientes:

1.- Preparación de la elección.

2.- Presentación de las solicitudes de registro de candidatos.

3.- Otorgamiento del registro de candidatos y aprobación de sustituciones.

4.- Campañas electorales.

5.- Ubicación de las casillas electorales e integración de las mesas directivas de casilla, así como la publicación de ambos datos.

6.- Acreditamiento de representantes de partidos políticos y coaliciones, ante mesas directivas de casilla.

7.- Elaboración y entrega de la documentación y material electoral.

8.- Jornada electoral.

9.- Resultados electorales.

10.- Calificación de las elecciones.

11.- Expedición de constancias de mayoría y asignación de representación proporcional.

**V. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Las personas ciudadanas jaliscienses, tienen el derecho de poder ser votadas en condiciones de paridad de género para todos los cargos de elección popular, siempre que reúnan los requisitos que determine la Carta Magna, la Constitución local y sus respectivas leyes reglamentarias, y no estar comprendidos en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, para así solicitar su registro a una candidatura independiente, para la cual se requiere el apoyo de cuando menos el uno por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores correspondiente al estado de Jalisco.

Las personas ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho de participar y, en su caso, a ser registradas como candidatas independientes para ocupar los cargos a la gubernatura del estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa, sin que en ningún caso proceda su registro por el principio de representación proporcional; y para el caso de munícipes, solo mediante planillas completas, bajo las reglas establecidas para los partidos políticos.

De conformidad con los artículos 17, 18, 21, 37, 38, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 686, 687, 688 y 689 del Código Electoral del Estado de Jalisco, las personas ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la Constitución y el Código Electoral locales, tendrán derecho a participar.

Los requisitos para ser diputada o diputado por el principio de mayoría relativa están previstos en el artículo 8 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En términos del artículo 693 del referido código, previo al registro de candidatos independientes deberán acreditar lo siguiente:

*“1. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine;*

*2. Durante los procesos electorales, la manifestación de la intención se realizará en los siguientes plazos: en la cuarta semana de noviembre del año previo al de la elección cuando se elija Gobernador, y en la primera semana de diciembre del año previo de la elección cuando sólo se elijan diputados y munícipes;*

*3. Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo 1 de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes. Quienes obtengan esta calidad, no podrán ser postulados como candidatos por algún partido político o coalición en el mismo proceso electoral, independientemente de que obtengan o no su registro como candidato independiente;*

*4. Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto Electoral establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica para recibir el financiamiento público y privado correspondiente;*

*5. La persona jurídica a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida por lo menos con el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.”*

**VI. DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** De conformidad con el artículo 691 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el proceso de selección de las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente comprende las etapas siguientes:

1. Emisión de la convocatoria;
2. Los actos previos al registro de las candidaturas;
3. Obtención del apoyo ciudadano; y,
4. El registro de las candidaturas independientes que resulten.

**VII. DE LA CONVOCATORIA A LAS PERSONAS CIUDADANAS INTERESADAS EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MUNÍCIPES.** Como se señaló en el punto 10 de antecedentes del presente acuerdo, el treinta de septiembre, este Consejo General emitió la convocatoria a las personas ciudadanas interesadas en postularse en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y munícipes, así como los formatos en que deberá de presentarse la manifestación de intención; en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, misma a la que se le dio amplia difusión en diarios de circulación estatal y las redes sociales de este Instituto.

**VIII. DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Como se estableció en el antecedente 9 de este acuerdo, el Consejo General aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el cual se estableció que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular debería hacerlo del conocimiento del Instituto, en el plazo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| Recepción de escrito de intención y documentación anexa de la ciudadanía que aspire a la candidatura independiente para Diputaciones | 01/Nov/2023 al 08/ Nov/2023 |

Además, se estableció que el escrito de intención debería presentarse ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el formato que para ello se determinara, el cual está a disposición de las y los interesados en la página oficial de internet de este Instituto; lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 693, párrafos 1 y 2, en relación con el 214, párrafo 1 del Código Electoral de la entidad y el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Con base en lo anterior, como ANEXO II del acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-064/2023, se aprobó el formato de escrito de manifestación de intención mediante el cual la ciudadanía interesada en postular su candidatura independiente al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa deberá presentar, acompañando los documentos necesarios y acreditando los requisitos señalados en la convocatoria.

Cabe señalar, que una vez hecha la manifestación mencionada y recibida la constancia respectiva, las personas ciudadanas adquieren la calidad de aspirante, por lo que no podrán ser postuladas como candidatas por algún partido político o coalición en el mismo proceso electoral, independientemente de que obtengan o no su registro como candidatas independientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 693, párrafo 3 del código de la materia.

En este orden de ideas, tal y como se desprende del antecedente 14 del presente acuerdo, en el periodo comprendido para recibir el escrito de manifestación de intención y documentación anexa de la ciudadanía que aspire a la candidatura independiente para diputación por el principio de mayoría relativa, durante el día ocho de noviembre el ciudadano Pedro Araujo Jasso presentó su manifestación de intención ante la Oficialía de Partes de este Instituto al que le correspondió el folio 1783.

**IX. DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y LA NEGATIVA DEL OTORGAMIENTO DE LA CALIDAD DE ASPIRANTES.** De la presentación de la manifestación de intención del ciudadano Pedro Araujo Jasso el día siete de noviembre, registrada con el folio 1783, así como el formulario de registro ante el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, presentada el once de noviembre mediante folio 1834, se realizó la revisión correspondiente.

Por lo que, una vez revisado el contenido de los escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, señalados en el párrafo que antecede y de los documentos que los acompañan, con fundamento en lo dispuesto en la Base Quinta de la *Convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del Estado de Jalisco, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y munícipes, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024*, y de conformidad con lo establecido en el criterio contenido en la tesis jurisprudencial 42/2002 de rubro: ***“PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE”,*** esta autoridad administrativa a efecto de cumplimentar el expediente respectivo y contar con los elementos mínimos indispensables para emitir el dictamen correspondiente, requirió mediante oficio 2648/2023 de Secretaría Ejecutiva, a la persona ciudadana con la finalidad de que subsanara las inconsistenciasencontradas, apercibido que en caso de no cumplir la previsión, se resolvería sobre la procedencia de su aspiración de postularse a una candidatura independiente, con la documentación e información que ya integra el expediente.

En consecuencia, el pasado catorce de noviembre se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito registrado con el folio 1901 por medio del cual el ciudadano interesado o dio contestación a la prevención realizada.

Por consiguiente, lo procedente fue realizar la verificación a la documentación anexa a la manifestación de intención presentada por el ciudadano Pedro Araujo Jasso para registrarse como aspirante a una candidatura independiente para la elección de diputación por el principio de mayoría relativa por el distrito 20 en el estado de Jalisco; documentación presentada mediante folios 1783,1834 y 1901 de Oficialía de Partes.

Conforme a la información que se describe a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| No. | DOCUMENTOS REQUERIDOS CONVOCATORIA | FOLIO Y FECHA | DOCUMENTO PRESENTADO | RESULTANDO |
| 1 | **Manifestación de Intención al cargo de Diputación** | **Folio No. 01783** de fecha 08 de noviembre de 2023 | Entregó Manifestación de Intención para el cargo de **Diputado Local por el distrito electoral 20** de la que se realizó el análisis y revisión advirtiendo diversas omisiones y observaciones, por lo que, con fecha 11 de noviembre, mediante oficio 2644/2023, la Secretaría Ejecutiva emitió requerimiento, para ser atendido en el plazo de 72 horas, el cual fue notificado el día mencionado a las 20:08.  En atención a lo señalado, en fecha 14 de noviembre mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, al que le fue asignado número de **folio 01901 ingresado a las 19:53**, el interesado presenta **Manifestación de Intención para el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa** cumplimentando así lo requerido,además bajo protesta de decir verdad manifestó que su lugar de nacimiento es la ciudad de Guadalajara, Jalisco, cumpliendo de igual forma con lo solicitado.  Se conoce que la manifestación de intención fue ingresada al atender el requerimiento en el formato aprobado y consta en ella firma autógrafa del interesado. | **SI CUMPLE** |
| 2 | **Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil “Club Deportivo La Paloma”** | **Folio No. 01783** de fecha 08 de noviembre de 2023 | **Escritura Pública número 78,772, debidamente constituida y registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio**, otorgada ante el Notario Público no. 115, Juan Diego Ramos Uriarte de Guadalajara debidamente constituida y registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de nombre “Club Deportivo La Paloma” | **SI CUMPLE** |
| 3 | **Aviso de privacidad integral** | **Folio No. 01783** de fecha 08 de noviembre de 2023 | Presentó el aviso de privacidad integral en el formato aprobado por el Consejo General con nombre y firma del postulante. | **SI CUMPLE** |
| 4 | **Copia simple del documento que acredite el registro ante el SAT** | **Folio No. 01783** de fecha 08 de noviembre de 2023 | Constancia de situación fiscal emitida el 31 de octubre de 2023 precisando en su escrito ingresado con **folio 1901 ingresado a las 19:53** la fecha de emisión de la misma, la cual corresponde a la antes mencionada. | **SI CUMPLE** |
| 5 | **Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil Club Deportivo La Paloma** | **Folio No. 01783** de fecha 08 de noviembre de 2023 | Entregó **solicitud de apertura de cuenta y formato de entrevista, así como una carátula de Servicios Electrónicos,** ambos emitidos, según se desprende del documento, por Apoyo Múltiple, AMU, de los que se realizó el análisis y revisión advirtiendo diversas omisiones y observaciones, por lo que, con fecha 11 de noviembre, mediante oficio 2644/2023, la Secretaría Ejecutiva emitió requerimiento, para ser atendido en las siguientes 72 horas, notificado el día mencionado a las 20:08.  En atención a lo señalado, en fecha 14 de noviembre mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, al que le fue asignado número de **folio 01901 ingresado a las 19:53**, el interesado presenta las primeras **2 fojas correspondientes al** ***Anexo 1: Listado de Preceptos Legales*** y de las páginas **3 a 12 de un documento que no se puede identificar** por lo que, del análisis de dichos documentos se advierte que no es posible determinar que se trate de un contrato de la cuenta bancaria aperturada para los efectos correspondientes, además en una foja externa a los documentos señalados, presenta lo que se presume ser una captura de pantalla, en la que se identifica la CLABE interbancaria que el interesado señaló en su escrito de manifestación, no obstante, no es posible vincular dicha cuenta a un contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil Club Deportivo La Paloma.  Además, se advierte que la totalidad de los documentos presentados para el cumplimiento de este requisito, y después de verificar el sitio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se da cuenta que, no son emitidos por una Institución de Banca Múltiple autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público SHCP y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores CNBV[[14]](#footnote-14) | **NO CUMPLE** |
| 6 | **Correo Electrónico para recibir notificaciones** | **Folio No. 01783** de fecha 08 de noviembre de 2023 | Manifestación expresa para recibir notificaciones en la Cuenta de correo electrónico señalada. | **SI CUMPLE** |
| 7 | **Copia simple legible del anverso y reverso de a credencial para votar de la persona interesada en aspirar a la candidatura independiente, de su representación legal y de quien se encargue de la administración de los recursos.** | **Folio No. 01783** de fecha 08 de noviembre de 2023 | Se **anexan copias de las credenciales para votar** **por ambos lados** del C. Pedro Araujo Jasso como persona interesada, de Fernando Guzmán Arredondo en calidad de representante legal, y de Gilberto Francisco Sánchez Saavedra como encargado del manejo de recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes. | **SI CUMPLE** |
| 8 | **Registro ante el SNR** | **Folio 01834** de fecha 11 de noviembre de 2023 | Presenta **formulario de Registro ante el Sistema Nacional de Registro** del Instituto Nacional Electoral | **SI CUMPLE** |
| 9 | **Revisión Estatutos Acta Constitutiva** | **Folio No. 01783** de fecha 08 de noviembre de 2023 | Los estatutos fueron revisados contra el Modelo Único aprobado por este Instituto de donde se advirtió que los mismos se ajustan al modelo referido. | **SI CUMPLE** |

Con base en lo anterior, este órgano colegiado, una vez examinados que fueron los documentos entregados por la persona compareciente mencionada, estimó que no se encontraron plenamente acreditados los requisitos señalados por el artículo 693, párrafo 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco, al haberse considerado que “copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil “Club Deportivo La Paloma”, no fue emitido por una Institución de Banca Múltiple autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público SHCP y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores CNBV, ello con fundamento en el los artículos 54, 1, 2 inciso g), k) y w), 8 y 10, y 59, 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por lo que estimó pertinente dictaminar **improcedente otorgar** la calidad de aspirante a la candidatura independiente al ciudadano Pedro Araujo Jasso para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el distrito 20, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**X. EFECTOS DE LAS SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE JDC-019/2023.** De los resolutivos de la citada sentencia se advierte, que se revoca el dictamen referido en el punto 17 de los antecedentes de establecen los efectos de la sentencia en los siguientes términos:

***“VII. EFECTOS.*** *En consecuencia, como efectos de la presente sentencia se establecen los siguientes:*

*Al resultar fundados los agravios analizados y suficientes para revocar el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación, relativo a la resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que aprobó el dictamen por el que se le resuelve la calidad de aspirantes a candidatos independientes, al cargo de Diputados para el proceso electoral local concurrente 2023-2024,* ***este Órgano Jurisdiccional en aras de maximizar y potencializar el derecho de audiencia del ciudadano****, establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ello acorde al artículo primero Constitucional, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas, es por lo que ordena los siguientes efectos:*

1. *Se* ***revoca*** *el acuerdo IEPC-ACG-087/2023, en lo que fue materia de impugnación.*
2. *Este Órgano Jurisdiccional* ***otorga la calidad de aspirante a una candidatura independiente*** *al ciudadano* ***Pedro Araujo Jasso****, al cargo de diputado por el distrito 20, para el Proceso Electoral concurrente 2023-2024.*
3. *Se* ***ordena*** *al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que, dentro de las veinticuatro horas, contadas a partir de que reciba la notificación de la presente sentencia, deberá realizar los trámites administrativos respectivos, entre estos:*
4. ***Expedir la constancia correspondiente*** *al ciudadano* ***Pedro Araujo Jasso*** *como aspirante a la candidatura independiente por el Distrito 20.*
5. ***Entregar la cédula de identificación*** *al ciudadano* ***Pedro Araujo Jasso*** *para el cargo de Diputado por el Distrito 20, para el proceso electoral concurrente 2023-2024.*
6. *Tomando en consideración las fechas señaladas en el Calendario Integral del Proceso Electoral concurrente 2023-2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el inicio del plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para munícipes y diputaciones comenzó* ***el veinticinco de noviembre del año en curso****, y hasta el* ***tres de enero de dos mil veinticuatro****, y toda vez que a la fecha del dictado de esta sentencia, han transcurrido trece días desde el inicio del plazo citado, a efecto de ponderar el principio de equidad en la contienda, y de restituir dicho plazo al ciudadano actor, en los términos del artículo 694, punto 2, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco,* ***se ordena al Consejo general del IEPC:***
7. ***Compensar al actor, los días*** *que han transcurrido desde el inicio del plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, hasta la emisión de la presente sentencia.*

*Por lo que,* ***se establece*** *que* ***el inicio del plazo para la obtención de apoyo de la ciudadanía******para la candidatura independiente,*** *del ciudadano actor,* ***comenzará*** *al día siguiente de la notificación de esta resolución,* ***concluyendo*** *trece días después del plazo previsto en el Calendario Integral del Proceso Electoral concurrente 2023-2024.*

*Lo anterior, no causa afectación a la Autoridad Electoral Administrativa, dado que la fecha programada para que otorgue las constancias de porcentaje, a favor de la o el aspirante a la candidatura independiente de Diputados,* ***concluye hasta el diecisiete de febrero del dos mil veinticuatro.”***

De lo antes expuesto, es que el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco modificó el dictamen del diecisiete de noviembre que niega la calidad de aspirante a candidato independiente al ciudadano Pedro Araujo Jasso para el efecto de que este Consejo General, emita un nuevo acuerdo mediante el cual deberá otorgar la calidad de candidato independiente al cargo de diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito 20 en el estado de Jalisco, así como la expedición y entrega de la cédula de identificación correspondiente.

**XI. CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LAS CLAVE JDC-019/2023.** En ese sentido, y a efecto de cumplimentar lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, es que se autoriza al ciudadano Pedro Araujo Jasso a realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, en el periodo conducente, debiendo ajustar su actuar a lo aprobado por este Consejo General en el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-068/2023, mediante el cual se determinaron los montos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por parte de las personas aspirantes a candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Ahora bien, en virtud de que el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió compensar al actor en el juicio ciudadano, los días que han transcurrido desde el inicio del plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, hasta la emisión de la sentencia relativa al juicio JDC-019/2023, estableciendo que el inicio del plazo para la obtención de apoyo de la ciudadanía para la candidatura independiente, del ciudadano Pedro Araujo Jasso, comenzará al día siguiente de la notificación de la citada resolución, concluyendo trece días después del plazo previsto en el Calendario Integral del Proceso Electoral concurrente 2023-2024, se deberá notificar al Instituto Nacional Electoral para los efectos correspondientes.

**XII. DE LA EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN A LA PERSONA ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE.** En atención a lo anterior, es que este Consejo General determina procedente expedir y entregar al ciudadano Pedro Araujo Jasso, aspirante al cargo de Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito 20 en el Estado de Jalisco, una cédula de identificación en la que conste su nombre y cargo al que aspira, esto con el fin de facilitarle su labor en la obtención del apoyo ciudadano y, como consecuencia, el recabar las firmas requeridas para ser registrados a una candidatura independiente durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**XII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a los partidos políticos, en términos de dicha disposición reglamentaria.

Así mismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Expídase y entréguese la constancia correspondiente al ciudadano Pedro Araujo Jasso, en términos del considerando XII de este acuerdo.

**SEGUNDO** Se aprueba la entrega de la cédula de identificación al ciudadano Pedro Araujo Jasso, como aspirante a candidato independiente al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en términos del considerando XII del presente acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente el presente acuerdo al ciudadano Pedro Araujo Jasso.

**CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes, así como los relativos al considerando XI del presente acuerdo.

**QUINTO**. Notifíquese a los consejeros electorales integrante del Consejo General y a partidos políticos registrados y acreditados, mediante correo electrónico registrado en este Instituto.

**SEXTO.** Publíquese el acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este organismo electoral, en datos abiertos.

**Guadalajara, Jalisco; a 8 de diciembre de 2023**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | |  |  | | --- | --- | | **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza**  **El secretario ejecutivo** | |  | |  |

|  |  |
| --- | --- |
| CMT  VoBo | JRG  Elaboró |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **quinta sesión extraordinaria urgente** del Consejo General, celebrada el **ocho de diciembre de dos mil veintitrés**, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Claudia Alejandra Vargas Bautista, Brenda Judith Serafín Morfín y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. Documento para consulta en; https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. El veintiuno de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023, promovida por el partido político local Hagamos, declarando la invalidez del decreto 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco. [↑](#footnote-ref-2)
3. Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17-Gaceta.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25-Gaceta.pdf [↑](#footnote-ref-4)
5. Consultable en https://iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-08-08/8iepc-acg-044-2023.pdf [↑](#footnote-ref-5)
6. Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152943/CGor202308-25-ap-4.pdf [↑](#footnote-ref-6)
7. Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-08/5iepc-acg-055-2023.pdf [↑](#footnote-ref-7)
8. Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-08/6iepc-acg-056-2023.pdf [↑](#footnote-ref-8)
9. Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-08/7iepc-acg-057-2023.pdf [↑](#footnote-ref-9)
10. Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf [↑](#footnote-ref-10)
11. Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-30/9iepc-acg-064-2023.pdf [↑](#footnote-ref-11)
12. Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-10-25/7iepc-acg-068-2023.pdf [↑](#footnote-ref-12)
13. Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf [↑](#footnote-ref-13)
14. Consultable en: https://www.cnbv.gob.mx/Entidades-Autorizadas/Paginas/Banca-Multiple.aspx en donde consta la lista de las instituciones de banca múltiple autorizadas para operar en México [↑](#footnote-ref-14)